



Expediente núm...../.....

S E Ñ O R I A

Don Alejandro Suárez Esteban con Domicilio, Soto del Real
CL. Fresnos núm 1. D.N.I.núm 404.450-H Teléfono 91-847-86-82
De V. S.

S O L I C I T A: Como Secretario del Consejo Sectorial de
Deportes de Soto del Real, siguiendo instrucciones de su
Presidenta, adjunto se hace entrega por Registro Municipal, a
los efectos oportunos, de copia del Reglamento de Organización
y Funcionamiento de este Consejo, aprobado en Asamblea del
Consejo celebrada el día 10 de diciembre de 2015.

Gracias anticipadas.

En su virtud, a V. S. suplica que previos los trámites
pertinentes se digne conceder lo solicitado.

Soto del Real, 1 de Julio de 2016.

El Solicitante,

Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de SOTO DEL REAL (MADRID).

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE DEPORTES

PREÁMBULO

La Constitución española, en su **Artículo 9.2**, establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

También la Constitución, en el **artículo 48**, plantea que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la ciudadana en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Asimismo, el **art. 130** del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, establece que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de **Consejos Sectoriales**, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Desde esta perspectiva, el Ayuntamiento de Soto del Real considera necesaria la Creación de un **Consejo Sectorial de Deportes** que sirva de cauce a las aspiraciones Participativas de las personas del municipio.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Participación Ciudadana, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de Septiembre de 2015, en la reunión celebrada el día 15 de diciembre de 2015 se constituye el Consejo Sectorial de DEPORTES del Ayuntamiento de Soto del Real con domicilio social en Soto del Real, plaza de la Villa nº 1 (Ayuntamiento), y correo electrónico csdeportes@ayto-sotodelreal.es



Capítulo I: Objetivos y funciones

Artículo 2.- El Consejo Sectorial de DEPORTES es un órgano de participación ciudadana, de naturaleza consultiva, informativa y asesora.

La finalidad y objetivo del mismo es facilitar la participación de los vecinos, clubes y asociaciones y canalizar la información y definir la estrategia deportiva de las entidades asociativas de carácter deportivo y deportistas a nivel individual en los asuntos municipales de tal carácter.

Para ello mantendrán la necesaria colaboración con los órganos del Ayuntamiento que corresponda.

Siendo más concretamente función suya, a tenor del Artículo 25 de reglamento de Participación Ciudadana :

Artículo 25 Reglamento de Participación ciudadana

El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuyo fin será canalizar la participación de la vecindad y las entidades ciudadanas en los asuntos municipales.

Los Consejos Sectoriales son órganos de carácter informativo, consultivo y de formulación de propuestas en relación al sector o área de actividad municipal al que correspondan.

Son, por tanto, órganos de participación de carácter temático.

Artículo 3.- Los acuerdos que adopte el Consejo Sectorial tendrán el carácter Consultivo, (informe o petición), y serán vinculantes para el Consejo Consultivo Municipal y para la Junta Vecinal.

Artículo 4.- El ámbito territorial de actuación de este Consejo será el correspondiente al ámbito municipal del Ayuntamiento de Soto del Real.

Capítulo II: Composición y requisitos

Artículo 5.- COMPOSICIÓN: Podrán formar parte de este consejo conforme establece el Reglamento orgánico de participación ciudadana del Ayuntamiento de Soto del Real, en su Artículo 26 y que queda transcrito literalmente:

Artículo 26 Reglamento de Participación ciudadana

La composición, organización y ámbito de actuación de los consejos serán establecidos por acuerdo plenario. En cualquier caso, estarán constituidos, al menos, por:

Presidencia: Alcade/sa o Concejal/a responsable de área en quien el Alcalde/sa delegue.

Personas a título individual que manifiesten interés en la materia del Consejo.

Secretaría: nombrada por el Presidente/a, con voz y con voto, que recogerá los acuerdos adoptados y tomará acta de las reuniones.

Representantes de entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas relacionadas con el sector o con interés en la materia que así lo soliciten.

Representantes de colectivos con presencia en el municipio relacionadas con el sector o con interés en la materia que así lo soliciten.

Un representante por cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno, no pudiendo suponer el conjunto de ellos más del 50% del total de miembros del Consejo.

La composición definitiva de cada Consejo Sectorial, el número de miembros y los mecanismos de renovación quedarán establecidos en su Reglamento Interno de Funcionamiento que deberá tener en cuenta las peculiaridades del sector correspondiente.

Artículo 6.- REQUISITOS: Los requisitos de ingreso en el Consejo serán los siguientes:

a/ Las asociaciones o clubes deberán estar legalmente constituidas, figurando inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, con la documentación establecida a tal efecto debidamente actualizada y tener domicilio social en el término municipal de Soto del Real.

b/ Quedarán excluidas aquellas asociaciones que no reúnan el requisito citado anteriormente, no pudiendo formar parte del Consejo.

c/ Las entidades, clubes o asociaciones que cumplan todos los requisitos indicados anteriormente, podrán tener un representante en el consejo sectorial, sin necesidad de que el mismo este empadronado personalmente en Soto del Real.

El representante de un Club o Asociación que deje de ostentar dicha representación por ser relevado de su cargo por el Club o Asociación al que representa, para poder tener derecho a voto tendrá que cumplir los requisitos recogidos en el punto 6d como persona física

d/ Para las personas físicas, que no representen a entidades, que pertenezcan al consejo sectorial será requisito indispensable estar empadronadas en Soto del Real.

Capítulo III: Extinción del mandato, nuevas incorporaciones y ceses

Artículo 7.- Tendrán consideración de miembros constituyentes del Consejo los asistentes a la primera reunión constitutiva que así lo soliciten.

Posteriormente a la asamblea constitutiva podrán incorporarse como miembros todas aquellas personas físicas o jurídicas relacionadas con el deporte en Soto del Real o con interés en el mismo, que reúnan los requisitos recogidos en el artículo 6 del presente reglamento.



Artículo 8.- Los miembros del consejo podrán cesar por voluntad propia o por decisión del pleno del consejo por mayoría absoluta, si a juicio del consejo, estuviesen realizando acciones o actividades ilegales o que vayan en contra de los fines y objetivos del Consejo.

Asimismo los miembros del consejo podrán cesar por las siguientes causas:

- disolución de la asociación, club, grupo o colectivo al que representan.
- por cambio de delegación o cese, en el caso de miembros representantes de la corporación.
- por cese en la representación de la asociación o club que le propone.
- por imperativo legal o judicial
- por defunción

Los ceses o bajas a que se refieren los apartados anteriores serán comunicados mediante escrito de la Asociación, club interesado indicando nuevo representante, circunstancia que se dará cuenta en la próxima sesión del Pleno del Consejo que se convoque pasando a formar parte como miembro del mismo a todos los efectos.

Los cargos de presidente y secretario se ejercerán por periodos de un año, renovándose en la reunión ordinaria anual, por votación entre todos los miembros del Consejo mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de los asistentes.

TÍTULO II: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Funciones

Artículo 9.- Corresponde al Pleno del Consejo Sectorial las siguientes Funciones:

- a) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas.
- b) Proponer conjuntamente soluciones a problemas del sector de la actividad a que se refiere el Consejo de Deportes.
- c) Colaborar en los estudios y elaboración de programas, proyectos, subvenciones, convenios y disposiciones generales del sector.
- d) Asesorar en la elaboración de programas de actuación y el presupuesto del Área.
- e) Informar al Ayuntamiento a requerimiento de éste.
- f) Aprobar los informes realizados por las comisiones de estudio y trabajo que pudieran establecerse.
- g) Aprobar la Memoria Anual de las actividades realizadas por el Consejo Sectorial.
- h) Aprobar la constitución de las Comisiones de Estudio que fueran necesarias, a propuesta de la Presidencia o de un tercio de los miembros.

- i) Designar a los miembros que han de representar al Consejo en los actos y actividades que sea necesario, así como a aquellos que hayan de asistir a las Comisiones Informativas Municipales, si se les requiere para ello y siempre que se deliberen asuntos que conciernan al ámbito deportivo.
- j) Promover la cooperación inter asociativa, y la realización de actividades conjuntas
- k) Aprobar normas de funcionamiento interno en desarrollo del Reglamento del Consejo.
- l) Cualquier otra función que corresponda al Consejo y no esté atribuida a ningún otro órgano.

Artículo 28 Reglamento Participación Ciudadana

Será competencia de los Consejos Sectoriales:

- Ser consultados en asuntos de especial incidencia en el sector de que se trate.*
- Fomentar la participación directa en la gestión de cada área de actuación municipal de las personas y de las entidades afectadas o interesadas.*
- Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración y coordinación entre las diferentes entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.*
- Recabar información y colaborar en los estudios que se realicen del ámbito objeto del consejo.*
- Elaborar propuestas de proyectos, programas o soluciones a problemas concretos del sector.*
- Hacer el seguimiento de la gestión municipal en el tema que se trate.*
- Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.*

Capítulo IV: De las Comisiones de Estudio y/o Trabajo.

Artículo 10.- El Consejo Sectorial de Deportes podrá constituir, con carácter temporal o permanente, comisiones de estudio o grupos de trabajo para actividades concretas. Se crearán por decisión del Pleno del Consejo y se establecerán las actividades que deban desarrollar; así como su composición, Presidencia, secretaría y duración.

El número y composición de las Comisiones de Estudio serán establecidos en función de las líneas de trabajo y de las prioridades del Consejo Sectorial.

Las Comisiones de Trabajo estarán integradas por miembros del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas de los diferentes temas objeto de las comisiones.

Las Comisiones de Estudio tendrán las funciones que sean aprobadas por el pleno del consejo.



TÍTULO III: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Capítulo V: Del Pleno del Consejo.

Artículo 11.- El Pleno del Consejo se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria. De manera extraordinaria se reunirá, siempre que se considere necesario, a propuesta del Presidente o del representante elegido por el Consejo Sectorial para el Consejo Consultivo o de un tercio de los miembros.

Artículo 12.- La convocatoria de sesiones ordinarias o extraordinarias, se realizarán por correo electrónico (salvo para aquellos miembros que no dispusieran del mismo) con una antelación mínima de 15 días hábiles, con expresión de los puntos a tratar en el orden del día. Al objeto de facilitar las comunicaciones, los miembros del Consejo deberán facilitar a Secretaría del Consejo sus respectivos datos con domicilios y teléfonos y en especial la dirección de correo electrónico.

Por causa justificada se podrá efectuar una convocatoria extraordinaria, con 48 horas de antelación, realizando la convocatoria de forma fehaciente para que todos los miembros sean debidamente informados de la convocatoria realizada.

Artículo 13.- El Consejo se entenderá constituido cuando haya sido convocado según lo establecido y se hallen presentes la mayoría absoluta de sus miembros, que no representen a partidos políticos, en primera convocatoria y, en segunda, media hora después, por los miembros presentes cuyo número no podrá ser inferior a cinco, que no sean representantes de partidos políticos.

En todo caso tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 14.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. Se sugiere que el Presidente se abstenga en todas las votaciones, emitiendo su voto tan sólo en caso de empate.

Artículo 15.- Tendrán derecho a voto todos los miembros constituyentes del Consejo, participantes en la Asamblea Constituyente, incluidos el Presidente y el Secretario, así como todos aquellos otros miembros que se hayan incorporado al Consejo con posterioridad a dicha Asamblea Constituyente, que tengan una antigüedad mínima de un año en el Consejo y que hayan asistido con regularidad a las reuniones.

Las personas físicas que tengan vinculación con la entidad, asociación o club, de cualquier tipo, ya sea como miembro de su junta de gobierno, jugador, entrenador, socio o cualquier otro tipo de vinculación directa, tendrán derecho a voz pero no a voto. Es decir que por cada entidad o persona jurídica podrá emitir voto únicamente su representante legal.

Artículo 16.- Las personas físicas que cumplan con los requisitos recogidos en los artículos 6 y 7 del presente reglamento, tendrán derecho a un voto cada una de ellas, emitido personalmente o por persona en quien delegue legalmente.

Las Entidades, Asociaciones o Clubes miembros del Consejo, que cumplan con los requisitos recogidos en los artículos 6 y 7 del presente reglamento, tendrán derecho a voto ponderado según la baremación señalada a continuación, en función del número de miembros empadronados que tengan cada una de ellas conforme al certificado emitido por el secretario municipal adjunto a la solicitud de subvención solicitada por el Club o Asociación en el año en curso.

El voto de cada Club o Asociación será emitido en cada momento por su representante o persona en quien este delegue legalmente.

1-4 empadronados.....	1 voto
5-20 empadronados.....	2 votos
21-49 empadronados.....	4 votos
50-99 empadronados.....	6 votos
100-199 empadronados.....	8 votos
200 o más empadronados.....	10 votos

Las personas físicas que tengan vinculación con la entidad, asociación o club, de cualquier tipo, ya sea como miembro de su junta de gobierno, jugador, entrenador, socio o cualquier otro tipo de vinculación directa, tendrán derecho a voz pero no a voto. Es decir que por cada entidad o persona jurídica podrá emitir voto únicamente su representante legal.

Artículo 17.- El orden del día de las convocatorias será fijado por el presidente o por el representante elegido por el Consejo Sectorial para el Consejo Consultivo o a propuesta de 1/3 de los miembros del Consejo y contendrá, como mínimo, para las sesiones ordinarias:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Los asuntos para los que se hubiera convocado.
- Ruegos y preguntas.

El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá, como mínimo, el asunto o asuntos que hubieran motivado la convocatoria



Artículo 18.- De las reuniones del Consejo se extenderá la oportuna acta, con los acuerdos adoptados, la cual será publicada en la página web de Deportes.

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del ROF, en el acta se recogerán de forma sintetizada las intervenciones de los diferentes miembros en las deliberaciones. En las actas se reflejará el número de votos afirmativos, negativos y abstenciones, haciéndose constar nominalmente el sentido del voto cuanto así lo pidan las personas interesadas.

Los acuerdos del Pleno del Consejo serán trasladados a los servicios municipales correspondientes a efectos de tramitación, en su caso, del oportuno expediente.

El Ayuntamiento facilitará la sede o locales de que disponga para las sesiones y los recursos necesarios para cumplir sus objetivos.

TÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 19.- Son derechos de los miembros de los órganos colegiados del Consejo Sectorial de Deportes, los siguientes:

- a) Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados.
- b) Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.
- c) Solicitar, a través del Presidente, certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.
- d) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tiene asignadas.
- e) Tener acceso a los actos y documentación del Consejo.
- f) Solicitar, a través del Consejo, a los servicios de la Corporación aquella información que le sea necesaria para sus actividades.
- g) Hacer constar en los actos de las sesiones las observaciones y los razonamientos que estimen oportunos, en los términos del Artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- h) Todos aquellos otros que se les puedan atribuir por este Reglamento o por la legislación vigente aplicable.

i) La presidencia por iniciativa propia o a petición de alguno de los miembros del Consejo podrá invitar a participar en las reuniones, con voz pero sin voto, a cualquier persona que considere adecuada con la finalidad de aportar sus conocimientos en la materia de que se trate.

Artículo 20. - Para la modificación del presente Reglamento se requerirá su aprobación por mayoría cualificada de los 3/5 de los miembros con derecho a voto.

TÍTULO V: DE LA DISOLUCION DEL CONSEJO

Artículo 21.- El Consejo podrá ser disuelto a petición propia, acordada por el Pleno del Consejo por mayoría cualificada de los 3/5 de los miembros con derecho a voto , que elevará la propuesta al Ayuntamiento Pleno; o a iniciativa municipal, adoptándose el acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría simple.

Al disolver el Consejo, todos los bienes y materiales adscritos al mismo, pasarán a plena disponibilidad del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La interpretación y aplicación de este Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, y la ejecución a la Alcaldía-Presidencia, previo dictamen de la Comisión Informativa Municipal correspondiente.

Segunda.- En lo no previsto en este Reglamento serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, así como el Reglamento de Régimen Interior y la Carta de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Soto del Real.

Tercera.- Se recoge el artículo 49 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen local, conforme a entrada en vigor y publicidad del reglamento del Consejo sectorial una vez aprobado en pleno, por si fuese de aplicación

“...Artículo 49

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- *a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- *b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- *c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional..”



Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SECCIÓN 5

De las actas

Artículo 109

1. De cada sesión el Secretario extenderá acta en la que habrá de constar:

-
- a) Lugar de reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.
-
- b) Día, mes y año.
-
- c) Hora en que comienza.
-
- d) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.
-
- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
-
- f) Asistencia del Secretario, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la Intervención, cuando concurra.
-
- g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.
-
- h) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.
-
- i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
-
- j) Hora en que el Presidente levante la sesión.

2. De no celebrarse sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.

Artículo 110

1. Será aplicable a la redacción de las actas lo dispuesto en el artículo 86.1, en cuanto a la utilización de las lenguas.
2. El acta, una vez aprobada por el Pleno, se transcribirá en el Libro de Actas, autorizándola con las firmas del Alcalde o Presidente y del Secretario.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Vigente hasta el 02 de Octubre de 2018).



Artículo 26 Convocatorias y sesiones

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos, de sus miembros, salvo lo dispuesto en el punto 2 de este artículo.

Cuando se trate de los órganos colegiados a que se refiere el número 2 del artículo 22, el Presidente podrá considerar válidamente constituido el órgano, a efectos de celebración de sesión, si están presentes los representantes de las Administraciones Públicas y de las organizaciones representativas de intereses sociales miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de portavoces.

2. Los órganos colegiados podrán establecer el régimen propio de convocatorias, si éste no está previsto por sus normas de funcionamiento. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

5. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario de un órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

Artículo 27 Actas

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Número 2 del artículo 27 declarado contrario al orden constitucional de competencias por Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, 6 abril («B.O.E.» 27 abril).

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Número 3 del artículo 27 declarado contrario al orden constitucional de competencias por Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, 6 abril («B.O.E.» 27 abril).

4. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Número 5 del artículo 27 declarado contrario al orden constitucional de competencias por Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, 6 abril («B.O.E.» 27 abril).